



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 904.

*Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.*

Habiendo finado en 30 de Setiembre último el tercer trimestre del corriente año y siendo considerable el número de Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha los recibos que acrediten estar cubiertas las dotaciones de sus maestros y maestras, esta Comision superior ha señalado el último plazo improrrogable de quince dias contados desde la fecha para que los espresados Ayuntamientos remitan á su secretaria los recibos que justifiquen estar pagados de sus dotaciones los maestros y maestras hasta el expresado dia 30 de Setiembre último: en la inteligencia que finado dicho plazo no podrá evitar el que se despachen contra los morosos los apremios ejecutivos y multas que acuerde la Autoridad superior de la provincia. Zaragoza 6 de Noviembre de 1849.—El Presidente, José Rafael Guerra.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Núm. 905.

*Intendencia de la Provincia de Zaragoza.*

*Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo que sigue.*

Su Magestad la Reina con fecha de ayer se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo

de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1850 ingresarán material ó formalmente en el Tesoro público los productos íntegros de todas las rentas, impuestos y derechos, cualquiera que sea su clase ó denominacion, aplicados al pago de obligaciones comprendidas en el presupuesto general del Estado.

Los fondos que tengan una aplicacion especial no serán, sin embargo, distraidos para atender á otras obligaciones sino en la parte sobrante despues de cubiertas las del objeto á que estuvieren destinados.

Art. 2.º Desde dicho dia dependerán del Ministerio de Hacienda, en todo lo concerniente al manejo de fondos y rendicion de cuentas, los empleados encargados ó que se encargaren de la recaudacion de rentas, impuestos ó derechos que en el dia está y que por ahora continuará unida á servicios dirigidos por otros Ministerios.

Art. 3.º Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará á las Córtes el presupuesto general del Estado, comprendiendo el de ingresos, ó la propuesta de medios para cubrir las obligaciones. Esta propuesta acompañará á todo proyecto de ley que lleve consigo autorizacion de gastos.

Art. 4.º El presupuesto de cada Ministerio se formará dividiéndolo en capítulos y artículos. Cada capítulo contendrá las obligaciones de una misma naturaleza, y sus artículos los diferentes objetos que aquellas comprendan. Por regla general formarán capítulos separados las obligaciones ó gastos correspondientes al personal en todos los ramos del servicio y los del material de los mismos ramos.



Art. 5.º Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujeción á la cual satisfará el Tesoro las cantidades que en la misma distribución se hubieren designado á cada uno de ellos, disponiéndose por estos su aplicación en los respectivos capítulos de su presupuesto.

Art. 6.º Los empleados de todos los ramos que manejen fondos del Estado, presentarán mensual justificada al Tribunal Mayor de Cuentas por conducto de las oficinas centrales de contabilidad de que dependan. Estas limitarán su examen á la ordenación de la cuenta, á la comprobación de sus partidas con las de dobles relaciones que se acompañarán, arregladas al presupuesto, y á la de las relaciones con los documentos de justificación, sin entrar en el examen de los pormenores de estos. Una vez hallada la conformidad entre unas y otras partidas, las oficinas centrales remitirán inmediatamente la cuenta al Tribunal Mayor, reservándose un ejemplar de cada una de las relaciones para fundar en ellas la cuenta corriente que deben llevar.

Art. 7.º Las oficinas centrales de contabilidad, dependientes de otros Ministerios que el de Hacienda, remitirán á la Contaduría general del Reino copias autorizadas de las cuentas mensuales de sus pagadores, con relaciones por capítulos del presupuesto, para que por estos lleve la Contaduría general cuenta corriente á cada Ministerio.

Por fin de año le remitirán además, con la misma distinción de capítulos, una cuenta general de los derechos devengados por sus respectivos servicios, de la parte de ellos que se hubiere satisfecho, y de la que se quede debiendo.

Art. 8.º Las cuentas de los diferentes ramos se llevarán y rendirán desde el año próximo divididas en dos partes, de las cuales la una corresponderá á los presupuestos de los años anteriores, y la otra al del año corriente. En lo sucesivo el presupuesto de cada año solo se entenderá vigente durante el año mismo á que corresponda, permaneciendo no obstante abierto hasta fin de Junio del inmediato siguiente para terminar las operaciones de ingreso y de pago que le sean propias. Los restos de estas mismas operaciones que todavía queden pendientes en aquella fecha serán incorporados en el presupuesto inmediato con la conveniente clasificación.

Art. 9.º La contaduría general del Reino redactará anualmente una cuenta general por cada uno de los ramos siguiente.

- 1.º De las rentas públicas.
- 2.º De los gastos públicos.
- 3.º Del Tesoro público.
- 4.º De presupuestos.
- 5.º De bienes nacionales.

Art. 10. La cuenta general de las rentas públicas se fundará en las que deben rendir to-

dos los gefes ó empleados que tengan á su cargo la recaudación de aquellas en las provincias, la dividirá en dos partes correspondientes á los años anteriores y al del año corriente. En un abajesa se consignarán los derechos de la Hacienda pública por cada contribuyente, y á las cantidades cobradas, en los pliegos anza.

La parte de esta cuenta que corresponde á las oficinas competentes y demas de la misma clase, no obstante se llevarán y rendirán como hasta aqui.

Art. 11. La cuenta general de los gastos públicos dividida tambien en las mismas dos partes que la anterior, contendrá en cada una los derechos legalmente reconocidos y liquidados de los acreedores del Estado, segun se hallen clasificados en el presupuesto, las cantidades satisfechas por ellos, y la que se queden debiendo.

Art. 12. La cuenta general del Tesoro público contendrá los resultados del ingreso, salida y movimiento de fondos, y los de todas las operaciones de expedición, recogimiento y amortización de valores creados por el Tesoro mismo.

Art. 13. La cuenta general de presupuestos se reducirá á la comparación por cada una de las rentas públicas de los ingresos designados en el presupuesto de que se trate con los que realmente se hayan obtenido, y á la de los gastos designados con los derechos liquidados ú otras obligaciones reconocidas y con lo que se hubiere pagado: todo por capítulos del presupuesto.

Art. 14. La cuenta de Bienes nacionales se dividirá en tres partes distintas, de las cuales la primera, correspondiente á los productos en renta de dichos bienes, será considerada como parte de la cuenta de las rentas públicas. La segunda comprenderá las fincas que se hallan en estado de venta, con expresion de clases, su valor en tasación y las alteraciones por aumento disminucion que hayan tenido durante el año. La tercera contendrá los valores á cobrar en cada año por plazos que en él venzan para el pago de las fincas vendidas, con expresion de las clases de papel y dinero en que deba realizarse, las cantidades cobradas en el año de la cuenta, y las que queden pendientes de cobranza para los siguientes.

Art. 15. La dirección general de la Deuda pública formará la cuenta general de este ramo, dividida en dos partes distintas y separadas. En la primera se consignará el estado que en capital y en sus diferentes clases tuviese la Deuda en fin del año último anterior al á que corresponda la cuenta; los aumentos y disminuciones que en este haya experimentado, con expresion de sus causas, y el estado que presente para el año siguiente. La segunda parte contendrá los intereses vencidos de la Deuda consolidada; los pagados, y los que queden sin pagar. Esta parte de la cuenta comprenderá tambien los gastos propios de la Administración del ramo.

Art. 16. Se procederá inmediatamente por



el Ministerio de Hacienda, con la concurrencia de los demas en la parte que respectivamente les concierne, á formar una instrucion general que se someterá á Mi... aprobación... mejor y mas pronto en... de... decreto.—De Real... para su inteligencia y...

*Lo que se inserta...  
ra conocimiento del pib...  
Noviembre de 1849.—Ilde...*  
caráz.

Núm. 906.

**Edicto.** El Tribunal de comercio de esta plaza, en providencia de 29 de... tino, declaró en estado de quiebra á Juan Ferran, del comercio de esta plaza, fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el dia 19 de Mayo próximo pasado para la retroaccion de los pagos hechos por el quebrado, que es el en que cesó en el corriente de sus obligaciones mercantiles, de cuya quiebra nombró en juez comisario á D. Manuel Dronca, cónsul del Tribunal, á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos, para que se les incorpore en el estado, sino lo estuvieren. Y se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan la manifestacion por notas al propio juez comisario, pena no haciéndolo de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo se previene que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino á D. Francisco Fabregas, del comercio de esta capital, que ha sido nombrado en depositario, bajo la pena de no quedar descargadas en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que lo verifiquen. Y últimamente se anuncia haberse señalado el dia 14 del corriente para la primera junta de acreedores, á quienes se les convoca para su asistencia á la sala del Tribunal, donde se ha de celebrar á la hora que se les marque en las circulares por el referido juez comisario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Noviembre de 1849.—El Prior, Gerardo Ezquerria.—Por mandado del Tribunal, Miguel Aznarez.

Núm. 907.

**Anuncio.** Estando acordado por el Tribunal de comercio de esta plaza en los autos de quiebra de Juan Ferran, la celebracion de la primera junta general de acreedores en la sala de sesiones del mismo, á las diez de la mañana del 14 del corriente, para darles los conocimientos que prescribe el artículo 1067 del Código, y proceder al nombramiento de un síndico en la forma dispues-

ta en el 1069; y no pudiendo hacerse á su domicilio (por carecer de él) á los acreedores Pedro Patricio, Juan Megardon, Juan Estradera, Marco, Marco Laforga y Pedro Armandi, se les convoca por medio del presente anuncio para su notoriedad. Zaragoza 6 de Noviembre de 1849.—Por mandado del juez comisario, Miguel Aznarez.

Núm. 908.

*...mimiento de la M. N., M. L. Y  
...ciudad de Zaragoza.*

Se ha prorrogado para el martes próximo 13 de los corrientes, la contrata del enlosado de aceras de las calles y plazas de esta capital que se designarán á su tiempo, en la estension de diez y ocho mil varas cuadradas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento; los que en su virtud quieran hacer proposicion, podrán entregarla en la misma hasta el referido dia y hora de las once de su mañana, que se celebrará el remate en las casas y sala consistorial á favor del mas beneficioso postor, en la inteligencia que en el acto se ha de presentar el correspondiente afianzamiento. Zaragoza 6 de Noviembre de 1849.—Ildefonso Morales.

Núm 909

Se ha prorrogado para el Martes próximo 13 de los corrientes el arriendo por uno ó mas años á contar desde 1.º de Enero viniente de los derechos de aferrir pesos y medidas. En su consecuencia los que quieran hacer proposicion podrán verificarlo en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad; donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual ha de procederse á la subasta pública el citado dia y hora de las once de su mañana en las casas y sala consistorial en favor del mas beneficioso postor, que deberá presentar en el acto los fianzas correspondientes. Zaragoza 6 de Noviembre de 1849.—Ildefonso Morales.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial en el mes de Octubre último.*

Real orden sobre honorarios de los facultativos civiles en los reconocimientos de soldados inútiles, número 448.

Otra para que los ayuntamientos se provean de un sello especial, n. 449.

Otra haciendo aclaraciones sobre cotrer dos suertes en las quintas, n. 449.

Otra para que se preste los auxilios necesarios al comandante de telégrafos D. Domingo Agustín, n. 449.

Otra haciendo aclaraciones sobre inclusion ó exclusion para las elecciones de Diputados, n. 449.

Otra suprimiendo los Gefes civiles, n. 449.

Otra permitiendo esportar libremente del Reino la cáscara curtiente, n. 449.

Informe sobre el cultivo de la zulla, por Don Alejandro Olivan, n. 420.

Real decreto haciendo economías en el ramo de montes, n. 420.

Real orden para el mejor arreglo de pesos y medidas, n. 424.



Otra con varias disposiciones para llevar á efecto la ley de prisiones, n. 421.

Real decreto sobre la enagenacion y dacion á censo de las fincas de propios, n. 422.

Real orden para que no se conduzcan los cadáveres á las Iglesias, n. 423.

Real decreto creando una Junta para unificar la disciplina de los Tribunales de Justicia, n. 424.

Real orden dando noticias de las obligaciones prometidas en los trastornos políticos que se dirigen á España, n. 425.

Otra para que la contribucion de consumos solo tenga efecto desde 1.º de Enero de 1850.

Circular de la Direccion general de Agricultura, sobre planos levantados por los ingenieros, n. 427.

Real orden haciendo aclaraciones sobre reparos municipales, n. 427.

Otra sobre depósitos en las subastas de los Boletines oficiales, n. 427.

Otra reinstalando el Ministerio del Duque de Valencia, n. 428.

Otra sobre empresas de sustitucion de quintos, n. 430.

Otra haciendo aclaracion para entrar en los reemplazos los empleados de los arsenales de la Armada, n. 430.

Circular de la Direccion general de contribuciones Directas, haciendo aclaraciones sobre los derechos de consumo, n. 430.

Real decreto creando una comision investigadora de memorias de misas y demas fundaciones, n. 431.

PARTE NO OFICIAL.

La conduita de médico de la villa de Almonacid de la Sierra, se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. anuales pagados en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los que gusten obtener dicho partido presentarán sus memoriales al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el dia 20 de Noviembre en el cual se proveerá.

El meson, barca de paso sobre el Ebro y un local con dos cubas para taberna pertenecientes á los propios de la villa de Gelsa, con los pactos aprobados por el M. I. Sr. Gefe superior político se subastarán los dias 11, 18 y 25 del actual á las dos de la tarde en las casas consistoriales á favor del mejor postor.

En los dias 18 y 25 de Noviembre á las dos de la tarde y en las casas consistoriales del pueblo de Sediles se sacará á pública subasta en arriendo las especies determinadas de consumos con la esclusiva, quien quisiere interesarse en el arriendo que ha de verificarse por el año de 1850, acuda que se rematará en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria del ayuntamiento.

El horno de cocer pan titulado detras de la Torre, en Cariñena, se rematará los dias 11,

18 y 25 del corriente mes de Noviembre, bajo los pactos que se manifestarán en la secretaria.

El horno de cocer pan del pueblo de Inogés, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaria.

El horno de cocer pan de Terrer, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de la municipalidad, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

El horno de cocer pan de la villa de San Miguel de Arnedo, se rematará en el mejor postor los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre.

Zaragoza: Imprenta Nacional.